

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 42.193

Martes 30 de Octubre de 2018

Página 1 de 2

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1487318**

---

---

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Subsecretaría del Trabajo / Comisión Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales

**PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE 2018, DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**(Resolución)**

Núm. 237 exenta.- Santiago, 28 de septiembre de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en el decreto supremo N° 137, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en el decreto supremo N° 29, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento que regula la Acreditación de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales y la Habilitación de Evaluadores; el acuerdo N° 697, de 2018, adoptado en la centésima sesión ordinaria del directorio de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, celebrada con fecha 27 de septiembre de 2018; la resolución N° 1.600, de 2008, modificada por resolución N° 10, de 2017, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y las facultades que me confiere el artículo 9 de la ley N° 20.267.

Considerando:

1. Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por la ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2. Que, por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora es un servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cuya función es la implementación de las acciones reguladas en la ley N° 20.267.

3. Que, el artículo 4° letra g) de la ley N° 20.267, establece que corresponde a ChileValora acreditar la condición de evaluador habilitado para evaluar competencias laborales de las personas, en conformidad al Sistema, mantener un registro público de éstos, y revocar la inscripción de dicho registro cuando corresponda.

4. Que, el artículo 41 de la ley N° 18.575, dispone que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado de manera parcial y recaer en materias específicas.

5. Que, existiendo un constante interés por mejorar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos propios de ChileValora, es necesario delegar atribuciones para llevar a cabo los procedimientos de habilitación de evaluadores de competencias laborales,

---

**CVE 1487318**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

la ampliación de alcance de los evaluadores ya habilitados y la definición, modificación y/o ajustes del procedimiento de formación y habilitación, con el fin de agilizar los procesos de acreditación y actualización de los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, propendiendo al mejoramiento del Sistema.

6. Que, mediante el acuerdo número 697, de 2018, adoptado en su centésima sesión ordinaria, de 27 de septiembre del presente año, el órgano colegiado de la Comisión acordó delegar en el Secretario Ejecutivo la facultad de habilitar evaluadores de competencias laborales, ampliar el alcance de los evaluadores ya habilitados y la de definir, modificar y/o ajustar el procedimiento de formación y habilitación de éstos.

Resuelvo:

Delégase, a contar de la fecha del presente acto administrativo, en la persona que ejerza el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, la facultad de habilitar evaluadores de competencias laborales, ampliar el alcance de los ya habilitados, y definir, modificar y/o ajustar el procedimiento de formación y habilitación de los mismos.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Francisco Silva Bafalluy, Secretario Ejecutivo Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

